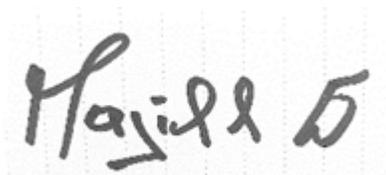


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto que antecede se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada CLAUDIA QUINTERO RÍOS; la parte actora estando dentro del término legal, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, pronunciándose al respecto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 0642

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: NELSON QUINTERO VASCO
C.C. 4.326.005
DEMANDADAS: CLAUDIA QUINTERO RÍOS
C.C. 30.393.235
SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS
C.C. 30.401.906
RADICADO: 2024-00055

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DE LOS DÍAS MIÉRCOLES DOS (02) Y JUEVES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el Despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 10 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al Despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372, C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Registro civil de nacimiento de SANDRA MILENA QUINTERO RIOS
- Registro civil de nacimiento de CLAUDIA QUINTERO RÍOS
- Facturas de servicios públicos domiciliarios
- Relación de gastos
- Certificado de no pensión, expedido por COLPENSIONES
- Certificado expedido por el SISBEN, donde consta que el demandante, señor se encuentra en situación de pobreza moderada
- Historia clínica del demandante, señor NELSON QUINTERO VASCO
-

SOLICITUD DE OFICIOS

Solicita se oficie a la empresa CHEC, para que proporcione los desprendibles de nómina de la codemandada CLAUDIA QUINTERO RÍOS.

El Despacho oficiará a la CHEC, pero para que certifique el monto del salario mensual devengado por la referida codemandada, con sus respectivos descuentos. Expídase por secretaría el oficio correspondiente solicitando dicha información; lo anterior, teniendo en cuenta que en la respuesta emitida por dicha entidad, obrante en el documento Nro. 12 del expediente digital, sólo se informó que era procedente la aplicación del embargo decretado en el auto admisorio de la demanda, correspondiente al 10% del salario, prestaciones y demás emolumentos que perciba la demandada al servicio de esa empresa.

Solicitó se oficie a la Registraduría, para que con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, informen el número de cédula de la codemandada SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS; el Despacho no accede a esta solicitud teniendo en cuenta que la parte demandante en la subsanación de la demanda, manifestó desistir de dicha petición, toda vez que obtuvo el número de la cédula de ciudadanía de la mencionada demandada, a través de certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- LUZ STELLA LÓPEZ MARULANDA, quien puede ser notificada en el Barrio San Sebastián, edificio San Sebastián, 4 Etapa, Torre 15, Apartamento 15-43, Manizales
- JOSÉ JESÚS DELGADO, quien puede ser notificado en la calle 51G Nro. 19-14 Barrio la Asunción, Manizales
- CARLOS ALBERTO BEDOYA, quien puede ser notificado en la carrera 1 Nro. 48 D - 54 Unidad Familiar San Sebastián Torre 11 apartamento 11-11 Primer Piso, Manizales, Caldas

SOLICITUD PARA CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA

Por ser procedente, se accede a dicha solicitud para que los testigos de la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**, puedan ser conainterrogados por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas, señoras **CLAUDIA QUINTERO RÍOS y SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS**, a instancias de la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandante, señor **NELSON QUINTERO VASCO**.

DE LA CODEMANDADA CLAUDIA QUINTERO RÍOS

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Relación de gastos de la demandada.
- Solicitud a la Cruz Roja a fin de que le expidan su historia clínica del primer semestre del año 1991.
- Solicitud de expedición de la investigación ante el ICBF por violencia intrafamiliar.
- Respuesta del ICBF a la antes citada solicitud.
- Certificado expedido por médico especialista en psicología.
- Solicitud al secretario de Desarrollo de Manizales y suscrito por la demandad poderdante, para que certifique si el señor Nelson Quintero Vasco recibe el auxilio de adulto mayor, desde cuándo y en qué cuantía.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- AMPARO RÍOS GALLEGO, quien puede ser notificada en la carrera 7 Nro. 9 A - 28 Apto 302 Edificio Porto Fino, barrio Chipre de Manizales
- CARLOS ANDRÉS ARDILA RÍOS, quien puede ser notificada en la carrera 7 Nro. 9 A – 28, Apto 302, Edificio Porto Fino Chipre, Manizales

En atención a lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 392 *ibídem*, no se decretará el testimonio de las señoras LUZ ELENA VALENCIA BOHÓRQUEZ y BLANCA ROCÍO VALENCIA BOHÓRQUEZ, por cuanto no se especificó concretamente cuál es el objeto de su testimonio y los hechos acerca de los cuales van a declarar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor **NELSON QUINTERO VASCO**, a instancias del apoderado judicial de la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**.

SOLICITUD DE OFICIOS

Se dispone oficiar al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE LA CRUZ ROJA, a fin de que remitan historia clínica de la entonces menor CLAUDIA QUINTERO RÍOS, quien se identificaba para esa época con T.I. Nro. 761118 – 12833, y que corresponde al primer semestre del año 1991.

Se oficia también al ICBF REGIONAL CALDAS, para que remitan el expediente por violencia intrafamiliar que se indica fue ejercida por el señor

NELSON QUINTERO VASCO, en contra de la entonces menor CLAUDIA QUINTERO RÍOS, que corresponde al primer semestre del año 1991.

Se oficiará al SECRETARIO DE DESARROLLO DE MANIZALES, para que certifiquen si el demandante, señor NELSON QUINTERO VASCO, recibe auxilio de adulto mayor, en caso afirmativo, desde cuándo y en qué cuantía.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., teniendo en cuenta que fue aportada constancia de haber elevado derechos de petición solicitando la información requerida. Expídanse por secretaría los oficios correspondientes.

DE LA CODEMANDADA SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS

No dio contestación a la demanda, por tanto, no solicitó decreto de pruebas.

DE OFICIO

De acuerdo a la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la codemandada **CLAUDIA QUINTERO RÍOS**, se afirma que el demandante, señor **NELSON QUINTERO VASCO**, tiene una esposa o compañera permanente de nombre LUZ STELLA LÓPEZ MARULANDA, con quien se indica, ha procreado hijos; por lo que se hace necesario requerir la parte demandante para que, bajo la gravedad del juramento, informe los nombres, identificación, correos electrónicos, teléfonos y direcciones de contacto de los hijos que se indica fueron procreados con la referida señora LUZ STELLA, así como los registros civiles de nacimiento de éstos; deberá también informar el número de documento de identidad de la señora LUZ STELLA e informar la dirección de notificaciones; lo anterior, con el fin de integrarlos en el presente proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a915ebe0549719ef77f24a6f532a0651bf7e508ad1880a3e0b5a83aca1c4b2**

Documento generado en 24/04/2024 04:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**